



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	10 DE JULIO DE 2010	Suplemento 7079
-----------	-----------------------	---------------------	-----------------

No. 26755

## JUICIO EXTINCION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MEXICO.

A quien corresponda:

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 116/2010, RELATIVO AL JUICIO EXTINCION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO EDUARDO BURGOS AGUILERA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA DIRECCION DE PROCESOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TABASCO, EN CONTRA DE ANGELICA BOLIVAR BALAN y/o ANGELICA BOLIVAR DE BARNAT, SE DICTO UN AUTO DONDE SE ORDENÓ PUBLICAR AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, QUE COPIADO INTEGRAMENTE A LA LETRA DICE:



### AUTO DE INICIO DE JUICIO DE EXTINCION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MEXICO, VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS. Lo de cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado EDUARDO BURGOS AGUILERA, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Procesos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, tal como lo acredita con el nombramiento de fecha tres de mayo del año dos mil diez, expedido a su favor por el Subprocurador de Procesos y Director de Control de Proceso, ambos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, con su escrito de cuenta y anexos, actos de preparación VHSA-01/2010, y tres traslado; con los que vienen a promover Juicio ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO, en contra de ANGELICA BOLIVAR BALAN y/o ANGELICA BOLIVAR DE BERNAT, con domicilio en ampliamente conocido en la calle Miguel Hidalgo número 52 de la colonia Centro de esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, y como afectados MARIO ANTONIO BERNAT BOLIVAR, con domicilio ampliamente conocido en la calle Miguel Hidalgo número 52 de la colonia Centro, de esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, y JOSE MANUEL HERNANDEZ VALDEZ, con domicilio ampliamente

conocido en carretera Villahermosa - Frontera, kilómetro 4.5 de la colonia Ciudad Industrial en Villahermosa, Tabasco, específicamente en el interior del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco (CRESET), de quienes reclama la declaración judicial por sentencia definitiva en la que se exprese la extinción de dominio del bien inmueble propiedad de la demandada, en la que se incluyan todos sus accesorios (bienes mueble) con que cuenta la propiedad, y el cual se refiere el acto jurídico traslativo de dominio que adquirió en fecha 02 de julio de 1987, mismo que fue plasmado en la escritura pública número 1504 (mil quinientos cuatro), de esa misma fecha, pasada ante la fe del Notario Público número Dos del Estado, licenciado FRANCISCO MÉNDEZ AZCUAGA, respecto del predio rustico fusionado denominado santa Rosa y/o La Victoria, ubicado en la ranchería Reforma del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie de 286-74-57 (doscientos ochenta y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta y siete centiáreas, con los siguientes linderos y dimensiones; al Norte, 3 medidas, 865.84 metros, con derecho de vía de ferrocarril, del sureste; 804.98 metros con HOMERO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y CANUTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 131.81 metros con HOMERO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y CANUTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; al Sur, 1387.31 con ejido desierto; al Este, dos medidas, 1383.97 metros, con CECILIO y HOMERO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y 189.90 HOMERO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y CANUTO HERNÁNDEZ, ; y al Oeste, 2 mediadas, 1590.20 metros con ejido Chacamax y 569.41 con derecho de vía de ferrocarril del sureste, misma que tiene la siguiente nota de inscripción.- Emiliano Zapata, Tabasco, septiembre 7 de 1987, mil novecientos ochenta y siete. El título de donación a título gratuito y el acto de fusión de predios, contenido en la escritura pública número 208 del libro general de entradas a folio 715 a 718 del libro de duplicados, volumen 29, quedando afectado el contrato y el acto de predio número 1888, a folio 152 del libro mayor volumen 8. Rec. Num. A302489; así como las contenidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), punto II, incisos a), b) y c), y punto III, incisos a), b) y c), del escrito inicial de demanda las cuales por economía procesal se tiene por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y demás relativos de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Tabasco, 250, 251, 252, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la primera, y 20 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y con atento oficio dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el numeral 30 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Tabasco, con las copias simples de la demanda, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, en los domicilios que señala la parte actora, haciéndoles de sus conocimientos que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de quince días hábiles, más dos días tomando en cuenta que el traslado excede de quinientas hojas, término que empezará a correr al día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto que ordena su emplazamiento, es decir que sean legalmente emplazados, por escrito por sí o a través de representante legal, y ofrecer las pruebas que consideren acrediten su dicho, apercibiéndoles que de no comparecer y no ofrecer pruebas en el término concedido, precluirea sus derechos para hacerlo.

Con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Extinción de Dominio, deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones y documentos, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los Tableros de avisos del Juzgado, en términos del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Ley antes invocada.

CUARTO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Extinción del Dominio del Estado de Tabasco, publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres, haciéndose saber al interesado que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la extinción de dominio, deberá comparecer dentro de los diez días hábiles contados a partir de la última publicación que se exhiba. Asimismo, publíquese este auto en el sitio especial que habilite el Poder Judicial del Estado en su portal de internet a fin de hacer asequible el conocimiento de la notificación a que se refiere la fracción II de este numeral, por cualquier interesado; para el cumplimiento de lo anterior, y en razón de los términos que fija la citada Ley, para el trámite de este juicio, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que ordene a quien corresponda realice la publicación en el sitio que habilite del portal de internet con que cuenta.

QUINTO. Por otro lado, como lo solicita la parte actora en el escrito de demanda, de conformidad con el artículo 20 fracción III, incisos b), c) y e), IV, V) y VI) de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, se decreta la suspensión del poder de disposición por parte de los demandados y/o terceros con interés (albacea, inventores, administradores) y/o quien se ostente como dueño y/o terceros extraños (poseedores o cualquier otra persona); por lo que se comisiona al actuario judicial adscrito para que se constituya en compañía de las personas que tengan intervención en esa diligencia, al predio rústico fusionado denominado Santa Rosa y/o La Victoria, ubicado en la Ranchería Reforma del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie de 286-74-57 has., (doscientas ochenta y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta y siete centiáreas), con los siguientes linderos y dimensiones; al Norte, 3 medidas, 865.84 metros, con derecho de vía de ferrocarril, del sureste; 804.98 metros con HOMERO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y CANUTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 131.81 metros con HOMERO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y CANUTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; al Sur, 1387.31 con ejido desierto; al Este, dos medidas, 1383.97 metros, con CECILIO y HOMERO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y 189.90 HOMERO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y CANUTO HERNÁNDEZ,

y al Oeste, 2 mediadas, 1590.20 metros con ejido Chacamax y 569.41 con derecho de vía de ferrocarril del sureste, e inventaríe los bienes que se encuentren dentro del mismo, -debiendo en su caso -romper cerraduras y usar la fuerza pública; cerrar con llaves o candados portones de entradas y salidas así como cualquier acceso a todo el inmueble, puertas, ventanas, y cualquier otro acceso que tengan las construcciones que en él existan, ordenándose por tanto se lacren con sellos autorizados ventanas, puertas y acceso a las construcciones, también deberá cerrar todos los accesos tanto principal como secundarios con que cuente el predio en cuestión; herrar ganado; retención y aseguramiento; para efectos de llevar a cabo lo anterior; en términos del diverso numeral 28 de la misma ley, dése vista por oficio al Servicio Estatal de Administración al que se refiere la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Tabasco con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que conforme a la ley que rige a dicha dependencia, designe personal adscrito para la guarda y custodia de los bienes producto de esta medida, debiendo insertar en el oficio de estilo la fecha y hora en que ha de verificarse dicha diligencia.

Ahora, en aras de proteger la integridad física del fedatario público y demás personas que intervengan en la diligencia ordenada, gírese atento oficio al Procurador General de Justicia del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado proporcione el personal de la policía ministerial del Estado, para el momento de llevar a cabo la diligencia ordenada en el párrafo que antecede, debiendo insertar en el oficio de estilo la fecha y hora en que ha de verificarse la diligencia ordenada; queda a cargo del actor la entrega del oficio en mención.

SEXTO. Asimismo, como también lo peticiona el demandante, en términos de los artículos 20 fracción I, 21 y 22 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, y 209, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, este último aplicado supletoriamente a la primera, como medida de conservación y por tratarse de un bien inmueble registrado, gírese atento oficio al (a) Registrador (a) Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, para que inscriba preventivamente la demanda y anexos haciendo la anotación correspondiente que el bien inmueble consistente en predio rústico fusionado denominado Santa Rosa y/o La Victoria, ubicado en la Ranchería Reforma del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie de 286-74-57 has., (doscientas ochenta y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta y siete centiáreas), con los siguientes linderos y dimensiones; al Norte, 3 medidas, 865.84 metros, con derecho de vía de ferrocarril, del sureste; 804.98 metros con HOMERO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y CANUTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 131.81 metros con HOMERO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y CANUTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; al Sur, 1387.31 con ejido desierto; al Este, dos medidas, 1383.97 metros, con CECILIO y HOMERO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y 189.90 HOMERO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y CANUTO HERNÁNDEZ, ; y al Oeste, 2 mediadas, 1590.20 metros con ejido Chacamax y 569.41 con derecho de vía de ferrocarril del sureste, mismo que tiene la nota de inscripción: Emiliano Zapata, Tabasco, septiembre 7 de 1987, mil novecientos ochenta y siete. El título de Donación a Título Gratuito y el Acto de Fusión de Predios contenido en la escritura pública que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 09:55, fue inscrita bajo el número 208 del libro general e entradas a folio 715 al 718 del libro de duplicado, volumen 29, quedando afecta el contrato y acto el predio número 1888, al folio 152 del libro mayor volumen 8. Rec. Num. A302489., se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

SEPTIMO. En términos del artículo 32 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, se ordena inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, las medidas cautelares dictadas en los dos puntos que anteceden, y no podrá verificarse en dicho bien ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien, debidamente

registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, por lo que gírese atento oficio a dicha autoridad registral para dar cumplimiento a lo antes ordenado.

OCTAVO. Ahora, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, en relación con los artículos 250 al 305 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la primera, se procede a proveer sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas por la parte actora, ambas partes, siguiendo la regla de que no sean contrarias al derecho, al respeto, a la moral o dignidad de las personas, se le admiten las siguientes;

A) CONFESIONAL, a cargo del demandado JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VALDEZ, quien deberá comparecer al local de este Juzgado debidamente identificado con documento oficial que contenga firma y fotografía, en la hora y fecha que al efecto se señale para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, con la finalidad de que absuelva las posiciones que le formule el oferente de la prueba, en forma personalísima; apercibido que de no comparecer al desahogo de dicha probanza será declarado fictamente confeso de las posiciones que sean previamente calificadas de legales, siempre y cuando el oferente de la prueba, lo exhiba por escrito y en sobre cerrado cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia de pruebas, lo anterior, con fundamento en los artículos 254 fracción II y 257 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

B) DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo del demandado JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VALDEZ, prueba que será desahogada al tenor de interrogatorio que en forma verbal y directa le formule el actor, en la audiencia de desahogo de pruebas que al efecto se señale; sin más limitación que las que se refieran a los hechos objeto del debate; lo anterior, de conformidad con los numerales 259, 260 y 261 del Código Procesal Civil en vigor.

C) CONFESIONAL, a cargo de la demandada ANGELICA BOLIVAR BALÁN y/o ANGELICA BOLIVAR DE BERNAT, quien deberá comparecer al local de este Juzgado debidamente identificado con documento oficial que contenga firma y fotografía, en la hora y fecha que al efecto se señale para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, con la finalidad de que absuelva las posiciones que le formule el oferente de la prueba, en forma personalísima; apercibido que de no comparecer al desahogo de dicha probanza será declarada fictamente confesa de las posiciones que sean previamente calificadas de legales, siempre y cuando el oferente de la prueba, lo exhiba por escrito y en sobre cerrado cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia de pruebas, lo anterior, con fundamento en los artículos 254 fracción II y 257 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

D) DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo de la demandada ANGELICA BOLIVAR BALÁN y/o ANGELICA BOLIVAR DE BERNAT, prueba que será desahogada al tenor de interrogatorio que en forma verbal y directa le formule el actor, en la audiencia de desahogo de pruebas que al efecto se señale; sin más limitación que las que se refieran a los hechos objeto del debate; lo anterior, de conformidad con los numerales 259, 260 y 261 del Código Procesal Civil en vigor.

E) CONFESIONAL, a cargo del demandado MARIO ANTONIO BERNAT BOLIVAR, quien deberá comparecer al local de este Juzgado debidamente identificado con documento oficial que contenga firma y fotografía, en la hora y fecha que al efecto se señale para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, con la finalidad de que absuelva las posiciones que le formule el oferente de la prueba, en forma personalísima; apercibido que de no comparecer al desahogo de dicha probanza será declarado fictamente confeso de las posiciones que sean previamente calificadas de legales, siempre y cuando el oferente de la prueba, lo exhiba por escrito y en sobre cerrado cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia de pruebas, lo anterior, con fundamento en los artículos 254 fracción II y 257 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

F) DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo del demandado MARIO ANTONIO BERNAT BOLIVAR, prueba que será desahogada al tenor de interrogatorio que en forma verbal y directa le formule el actor, en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos que al efecto se señale; sin más limitación que las que se refieran a los hechos objeto del debate; lo anterior, de conformidad con los numerales 259, 260 y 261 del Código Procesal Civil en vigor.

G) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en; actos de preparación de VHSA 01/2010.

H) INFORME, que deberá rendir el director y/o apoderado legal y/o representante legal de Catastro del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en el interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata ubicado en esta ciudad, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio que se remita, informe lo siguiente; 1. Si dentro del banco de datos con que cuenta la dependencia de gobierno municipal se encuentra registrado como propietario y/o posesionario ANGELICA BOLIVAR BALÁN y/o ANGELICA BOLIVAR DE BERNAT, de bienes inmuebles. 2. En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá informar la ubicación del predio y/o predios, el número de cuenta, así como la fecha o fechas que ANGELELICA BOLIVAR BALÁN y/o ANGELICA BOLIVAR BERNAT, realizó el pago de impuesto predial, de dos mil nueve, y de existir el pago predial correspondiente al ejercicio de dos mil diez, la ubicación del predio o los predios, la superficie o superficies, así como el número de cuenta o cuentas que se les asignó. 3. Al rendir el informe deberá remitir copia cotejada y/o certificada del expediente administrativo que se ha formado, respecto a los pagos de impuesto predial que ha realizado esta persona; apercibido que en caso de no rendir dicho informe dentro del término concedido se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica; lo anterior de conformidad con los numerales 129 fracción I, 263 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Queda a cargo del actor realizar el trámite correspondiente para hacer llegar el oficio en cuestión a su destino.

I) INFORME, que deberá rendir el presidente de la unión ganadera del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, y/o quien tenga las facultades legales en esa unión, con domicilio ampliamente en este Municipio, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción del oficio que se remita, informe lo siguiente; 1. Si dentro del banco de datos con que cuenta se encuentra registrada como socia ganadera ANGELICA BOLIVAR BALÁN y/o ANGELICA BOLIVAR DE BERNAT. 2. En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá informar el año de registro de la socia y el fierro declarado para herrar ganado autorizado por esa asociación; apercibido que en caso de no rendir dicho informe dentro del término concedido se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica; lo anterior de conformidad con los numerales 129 fracción I, 263 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Queda a cargo del actor realizar el trámite correspondiente para hacer llegar el oficio en cuestión a su destino.

J) INFORME, que deberá rendir el presidente de la unión ganadera del municipio de Balancán, Tabasco, y/o quien tenga las facultades legales en esa unión, con domicilio ampliamente en ese Municipio, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio que se remita, informe lo siguiente; 1. Si dentro del banco de datos con que cuenta se encuentra registrada como socia ganadera ANGELICA BOLIVAR BALÁN y/o ANGELICA BOLIVAR DE BERNAT. 2. En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá informar el año de registro de la socia y el fierro declarado para herrar ganado autorizado por esa asociación; apercibido que en caso de no rendir dicho informe dentro del término concedido se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica; lo anterior de conformidad con los numerales 129 fracción I, 263 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Queda a cargo del actor realizar el trámite correspondiente para hacer llegar el oficio en cuestión a su destino.

K) INFORME, que deberá rendir el presidente de la unión ganadera del municipio de Tenosique, Tabasco, y/o quien tenga las facultades legales en esa unión, con domicilio ampliamente en ese municipio, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio que se remita, informe lo siguiente; 1. Si dentro del banco de datos con que cuenta se encuentra registrada como socia ganadera ANGELICA BOLIVAR BALAN y/o ANGELICA BOLIVAR DE BERNAT. 2. En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá informar el año de registro de la socia y el fierro declarado para herrar ganado autorizado por esa asociación; apercibido que en caso de no rendir dicho informe dentro del término concedido se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica; lo anterior de conformidad con los numerales 129 fracción I, 263 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Queda a cargo del actor realizar el trámite correspondiente para hacer llegar el oficio en cuestión a su destino.

L) INFORME, que deberá rendir el presidente de la unión ganadera del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, y/o quien tenga las facultades legales en esa unión, con domicilio ampliamente en este Municipio, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio que se remita, informe lo siguiente; 1. Si dentro del banco de datos con que cuenta se encuentra registrado como socio ganadero CESAR ENRIQUE TRUJILLO GARCÍA. 2. En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá informar el año de registro del socio ganadero y el fierro declarado para herrar ganado autorizado ante esa asociación; apercibido que en caso de no rendir dicho informe dentro del término concedido se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica; lo anterior de conformidad con los numerales 129 fracción I, 263 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Queda a cargo del actor realizar el trámite correspondiente para hacer llegar el oficio en cuestión a su destino.

M) INFORME, que deberá rendir el presidente de la unión ganadera del municipio de Balancán, Tabasco, y/o quien tenga las facultades legales en esa unión, con domicilio ampliamente en ese Municipio, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio que se remita, informe lo siguiente; 1. Si dentro del banco de datos con que cuenta se encuentra registrado como socio ganadero CESAR ENRIQUE TRUJILLO GARCÍA. 2. En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá informar el año de registro del socio ganadero y el fierro declarado para herrar ganado autorizado ante esa asociación; apercibido que en caso de no rendir dicho informe dentro del término concedido se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica; lo anterior de conformidad con los numerales 129 fracción I, 263 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Queda a cargo del actor realizar el trámite correspondiente para hacer llegar el oficio en cuestión a su destino.

N) INFORME, que deberá rendir el presidente de la unión ganadera del municipio de Tenosique, Tabasco, y/o quien tenga las facultades legales en esa unión, con domicilio ampliamente en ese Municipio, para que dentro del término de CINCO DIAS HABILES, contados a partir de la recepción del oficio que se remita, informe lo siguiente; 1. Si dentro del banco de datos con que cuenta se encuentra registrado como socio ganadero CESAR ENRIQUE TRUJILLO GARCÍA. 2. En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá informar el año de registro del socio ganadero y el fierro declarado para herrar ganado autorizado ante esa asociación; apercibido que en caso de no rendir dicho informe dentro del término concedido se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica; lo anterior de conformidad con los numerales 129 fracción I, 263 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Queda a cargo del actor realizar el trámite correspondiente para hacer llegar el oficio en cuestión a su destino.

O) INFORME, que deberá rendir el Sistema de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su director y/o apoderado legal y/o representante legal, con domicilio en la casa sin número de la calle Vázquez Norte esquina con Nicolás Bravo de la colonia Centro de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio que se remita, informe lo siguiente; 1. Si dentro del banco de datos con que cuenta la dependencia de gobierno se encuentra registrado como contribuyente CESAR ENRIQUE TRUJILLO GARCÍA, quien tiene su domicilio convencional en la calle 17 sin número de la Colonia Cocoyol en la ciudad de Tenosique, Tabasco. 2. En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá informar la clave correcta del registro federal de causantes del contribuyente, así como la fecha en que realizó CESAR ENRIQUE TRUJILLO GARCÍA, su registro de actividades ante esa dependencia hacendaria. 3. Si durante los años fiscales dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez, ha realizado sus declaraciones como contribuyente; apercibido que en caso de no rendir dicho informe dentro del término concedido se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica; lo anterior de conformidad con los numerales 129 fracción I, 263 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Queda a cargo del actor realizar el trámite correspondiente para hacer llegar el oficio en cuestión a su destino.

P) INFORME, que deberá rendir el Secretario y/o Director del Jurídico y/o apoderado legal y/o quien representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Emiliano, Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en el interior del H. Ayuntamiento de este Municipio, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio que se remita, informe lo siguiente; 1. Si dentro del banco de datos con que cuenta la dependencia de gobierno se encuentra registrada como criadora y/o vendedora de ganado ANGELICA BOLIVAR BALAN y/o ANGÉLICA BOLIVAR DE BERNAT. 2. En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá informar la ubicación del predio y/o predios a donde se dedica a la crianza de ganado, el número de folio que le correspondió al fierro que registró para su actividad, y cuales es la estampa del fierro que registró, así como la fecha que realizó ANGÉLICA BOLIVAR BALAN y/o ANGÉLICA BOLIVAR DE BERNAT, el registro del fierro ante esa dependencia. 3. Deberá remitir copia debidamente cotejada y/o certificada del expediente administrativo que se ha formado, respecto al registro de la actividad del criador y el fierro declarado; apercibido que en caso de no rendir dicho informe dentro del término concedido se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica; lo anterior de conformidad con los numerales 129 fracción I, 263 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Queda a cargo del actor realizar el trámite correspondiente para hacer llegar el oficio en cuestión a su destino.

Q) INFORME, que deberá rendir el Secretario y/o director del jurídico y/o apoderado legal y/o quien representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en el interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio que se remita, informe lo siguiente; 1. Si dentro del banco de datos con que cuenta la dependencia de gobierno se encuentra registrada como criadora y/o vendedora de ganado ANGELICA BOLIVAR BALAN y/o ANGÉLICA BOLIVAR DE BERNAT. 2. En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá informar la ubicación del predio y/o predios a donde se dedica a la crianza de ganado, el número de folio que le correspondió al fierro que registró para su actividad, y cuales es la estampa del fierro que registró, así como la fecha que realizó ANGÉLICA BOLIVAR BALAN y/o ANGÉLICA BOLIVAR DE BERNAT, el registro del fierro ante esa dependencia. 3. Deberá remitir copia debidamente cotejada y/o certificada del expediente administrativo que se ha formado, respecto al registro de la actividad

del criador y el fierro declarado; apercibido que en caso de no rendir dicho informe dentro del término concedido se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN ESTA ZONA ECONOMICA; lo anterior de conformidad con los numeral 129 fracción I, 263 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Queda a cargo del actor realizar el trámite correspondiente para hacer llegar el oficio en cuestión a su destino.

R) INFORME, que deberá rendir el Secretario y/o director del jurídico y/o apoderado legal y/o quien representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en el interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, para que dentro del término de CINCO DIAS HABILES, contados a partir de la recepción del oficio que se remita, informe lo siguiente; 1. Si dentro del banco de datos con que cuenta la dependencia de gobierno se encuentra registrada como criadora y/o vendedora de ganado ANGELICA BOLIVAR BALÁN y/O ANGÉLICA BOLIVAR DE BERNAT. 2. En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá informar la ubicación del predio y/o predios a donde se dedica a la crianza de ganado, el número de folio que le correspondió al fierro que registró para su actividad, y cuales es la estampa del fierro que registró, así como la fecha que realizó ANGÉLICA BOLIVAR BALÁN y/o ANGÉLICA BOLIVAR DE BERNAT, el registro del fierro ante esa dependencia. 3. Deberá remitir copia debidamente cotejada y/o certificada del expediente administrativo que se ha formado, respecto al registro de la actividad del criador y el fierro declarado; apercibido que en caso de no rendir dicho informe dentro del término concedido se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica; lo anterior de conformidad con los numeral 129 fracción I, 263 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Queda a cargo del actor realizar el trámite correspondiente para hacer llegar el oficio en cuestión a su destino.

S) INFORME, que deberá rendir el secretario y/o director del jurídico y/o apoderado legal y/o quien representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Emiliano, Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en el interior del H. Ayuntamiento de este Municipio, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio que se remita, informe lo siguiente; 1. Si dentro del banco de datos con que cuenta la dependencia de gobierno se encuentra registrada como criador y/o vendedor de ganado CESAR ENRIQUE TRUJILLO GARCÍA. 2. En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá informar la ubicación del predio y/o predios a donde se dedica a la crianza de ganado, el número de folio que le correspondió al fierro que registró para su actividad, y cuales es la estampa del fierro que registró, así como la fecha que realizó CESAR ENRIQUE TRUJILLO GARCÍA, el registro del fierro ante esa dependencia. 3. Deberá remitir copia debidamente cotejada y/o certificada del expediente administrativo que se ha formado, respecto al registro de la actividad del criador y el fierro declarado; apercibido que en caso de no rendir dicho informe dentro del término concedido se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica; lo anterior de conformidad con los numeral 129 fracción I, 263 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Queda a cargo del actor realizar el trámite correspondiente para hacer llegar el oficio en cuestión a su destino.

T) INFORME, que deberá rendir el secretario y/o director del Jurídico y/o apoderado legal y/o quien representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en el interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, para que dentro del término de CINCO DIAS HABILES, contados a partir de la recepción del oficio que se remita, informe lo siguiente; 1. Si dentro del banco de datos con que cuenta la dependencia de gobierno se encuentra registrada como criador y/o vendedor de ganado CESAR ENRIQUE TRUJILLO GARCÍA. 2. En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá informar la ubicación del predio y/o predios a donde se dedica a la crianza de ganado, el número de folio que le correspondió al fierro que registró

para su actividad, y cuales es la estampa del fierro que registró, así como la fecha que realizó CESAR ENRIQUE TRUJILLO GARCIA, el registro del fierro ante esa dependencia. 3. Deberá remitir copia debidamente cotejada y/o certificada del expediente administrativo que se ha formado, respecto al registro de la actividad del criador y el fierro declarado; apercibido que en caso de no rendir dicho informe dentro del término concedido se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica; lo anterior de conformidad con los numeral 129 fracción I, 263 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Queda a cargo del actor realizar el trámite correspondiente para hacer llegar el oficio en cuestión a su destino.

U) INFORME, que deberá rendir el secretario y/o director del jurídico y/o apoderado legal y/o quien representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en el interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio que se remita, informe lo siguiente; 1. Si dentro del banco de datos con que cuenta la dependencia de gobierno se encuentra registrada como criador y/o vendedor de ganado CESAR ENRIQUE TRUJILLO GARCÍA. 2. En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá informar la ubicación del predio y/o predios a donde se dedica a la crianza de ganado, el número de folio que le correspondió al fierro que registró para su actividad, y cuales es la estampa del fierro que registró, así como la fecha que realizó CESAR ENRIQUE TRUJILLO GARCÍA, el registro del fierro ante esa dependencia. 3. Deberá remitir copia debidamente cotejada y/o certificada del expediente administrativo que se ha formado, respecto al registro de la actividad del criador y el fierro declarado; apercibido que en caso de no rendir dicho informe dentro del término concedido se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica; lo anterior de conformidad con los numeral 129 fracción I, 263 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Queda a cargo del actor realizar el trámite correspondiente para hacer llegar el oficio en cuestión a su destino.

- V) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.
- W) PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA.
- X) SUPERVINIENTES.

NOVENO. En virtud que los domicilio de las dependencias que han de rendir los informes fueron admitidos en el punto inmediato anterior, se encuentran fuera de esta jurisdicción como son en los municipios de Balancán, Tenosique y Villahermosa, Tabasco, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de aplicación supletoria a la ley que rige el procesp, se ordena girar los exhortos correspondientes con los insertos necesarios a los Jueces competentes de esas jurisdicciones respectivamente, para que en auxilio y colaboración de la justicia y las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda entreguen los oficios de estilo, quienes deberán levantar constancia de su actuación.

DECIMO. Por otro lado, se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas, hasta en tanto fenezca el término concedido a la parte demandada para contestar la demanda.

DECIMO PRIMERO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del demandado JOSE MANUEL HERNÁNDEZ VALDEZ, ubicado en ampliamente conocido en carretera Villahermosa-Frontera, kilómetro 4.5 de la colonia Ciudad Industrial en Villahermosa, Tabasco, específicamente en el interior del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco (CRESET), se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la ley que rige la materia, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio del Centro, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado ordena a quien corresponda realice el emplazamiento a juicio al citado demandado, a quien deberá hacer de su conocimiento que en términos del numeral 119 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado,

atendiendo a la distancia que existe entre el domicilio que tiene para ser emplazado a juicio y que este juzgado se ubica en Emiliano Zapata, Tabasco, donde debe seguirse el proceso correspondiente, se le concede un término de dos días más, para contestar la demanda, ofrecer pruebas, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, con los apercibimientos que ya quedaron precisados.

Es decir, para el caso particular del demandado JOSE MANUEL HERNÁNDEZ VALDEZ, aparte de los quince días que la ley prevé para contestar la demanda, se le concedieron dos días más porque el traslado excede de quinientas fojas, y se le amplió por dos días más por razón de la distancia que media entre el domicilio donde debe ser emplazado y el lugar en que ha de seguirse el proceso, que sumados hacen un total de diecinueve días.

DECIMO SEGUNDO. En términos del arábigo 20 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, se ordena dar vista al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, de este auto admisorio de la acción, para su conocimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, por lo que se ordena su notificación mediante exhorto dirigido al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Villahermosa, Tabasco, para que éste en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado ordene a quien corresponda realice la notificación que se requiere.

DECIMO TERCERO. Por último, téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir toda clase citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida Corregidora s/n de la Colonia Centro, en el interior que ocupan las agencias de los Ministerios Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, específicamente en la Agencia del Ministerio adscrito a los Juzgados Mixto y de Paz segunda Planta), autorizando en su nombre y representación para que las oigan y reciban y para que puedan tener acceso al expediente al licenciado JOSE ALEX CHAN HERNÁNDEZ.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA, EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO

FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO WALTER ORLANDO SOLÓRZANO DIAZ, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

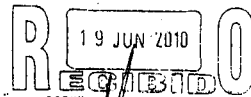
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EL PRESENTE EDICTO, DADO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO WALTER ORLANDO SOLÓRZANO DIAZ

*[Handwritten signature]*

PROC. GRAL. DE JUST  
SUBPROCURADURIA DE PROCESOS



CORRENTES, FOLIOS Y ARCHIVOS  
VILLAHERMOSA, TABASCO

*[Handwritten signature]*  
10:57 am

No.25915

**INFORMACIÓN DE DOMINIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
 JUZGADO DE PAZ DE  
 MACUSPANA, TABASCO.  
 "AVISO AL PUBLICO EN GENERAL".

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 4642009, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR NORA MARIA CAMARA ROVIROSA, 07/12/2009, SE DICTO AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Visto.- El informe de la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO:** Se tiene por presentada a la ciudadana **NORA MARIA CAMARA ROVIROSA**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en: Original del **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, del diecinueve de julio del año que transcurre, signado por el Registrador Publico de la Propiedad y el Comercio el Licenciado Agustín Mayo Cruz, de Jalapa, Tabasco; Original de **INFORMACIÓN DE PREDIO**, del veinte de julio de los corrientes, expedido por el ING. MIGUEL LUNA ZURITA, Subdirector de Catastro municipal; Original del Plano del predio motivo de la presente diligencia; todas las documentales antes descritas fueron expedidas a favor de la promovente del presente Juicio y copias simple que acompaña con los cuales viene a promover **JUICIO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en Calle en proyecto Andrés Andrade, sin numero, del Andador del Parque, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de **800.00 m<sup>2</sup>**, el cual se encuentra localizado dentro las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 50.00 metros con **MARIA ELENA PEREZ HOY NORA MARIA CAMARA RoviroSA**; **AL SUR:** 50.00 metros con **FUNDO LEGAL HOY CARLILE PEREZ OROPEZA**; **AL ESTE:** 16.00 metros con **CALLE SIN NOMBRE HOY CALLE EN PROYECTO ANDRES ANDRADE**; **AL OESTE:** 16.00 metros con **HOSPITAL REGIONAL**.

**TERCERO.** Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a éste juzgado a hacer valer sus derechos y conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia, agregados que sean los periódicos y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **LORENA ACUÑA HERNÁNDEZ, JESÚS ENRIQUE PEREZ CAMARA, ANTONIO CAMARA PEREZ Y JESÚS MARIA CAMARA PEREZ**.

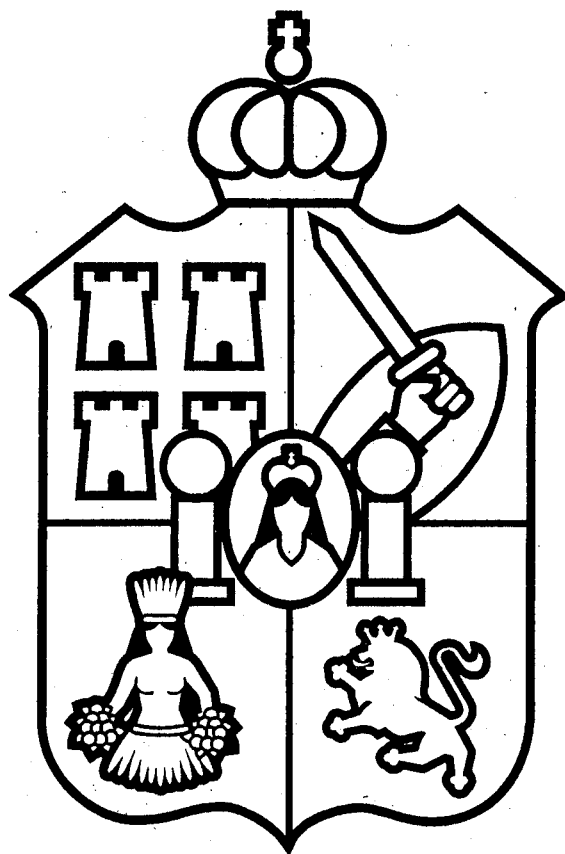
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



MACUSPANA

ATENTAMENTE.  
 SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
 LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO.

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCIA.



**TABASCO**  
*Trabajar para transformar*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.